

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE Y EMISIÓN Y USO DE TARJETA DE CRÉDITO – PERSONA NATURAL.

Banco LAFISE BANCENTRO, Sociedad Anónima (Banco LAFISE) Institución Bancaria de este domicilio, representado por su Apoderado General de Administración, Licenciado **CARLOS ALBERTO BRICEÑO RIOS**, mayor de edad, casado, Banquero, de este domicilio, portador de la cédula de identidad número: cero, cero, uno, guión, dos, nueve, cero, seis, cinco, ocho, guión, cero, cero, cero, nueve P (001-290658-0009P), Institución Bancaria Privada, creada y organizada de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua; según consta en los siguientes atestados: **a)** Escritura Pública de Constitución Social número Dieciséis, autorizada en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales del Doctor Gonzalo Meneses Ocón, cuyo Testimonio se encuentra inscrito bajo el número trece mil ochocientos dieciocho B dos (**13,818-B2**), páginas doscientos setenta y cuatro al doscientos noventa (**274/290**), tomo seiscientos ochenta y cuatro B dos (**684-B2**), Libro Segundo de Sociedades; y número veintisiete mil doscientos treinta y cuatro (**27,234**), páginas doscientos cuarenta y ocho a la doscientos cuarenta y nueve (**248/249**), tomo ciento dieciocho (**118**), Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, mediante la cual se constituyó bajo la denominación **BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO, SOCIEDAD ANONIMA**; **b)** Certificación extendida por el Notario Público Doctor Gonzalo Meneses Ocón, el día doce de Noviembre de mil novecientos noventa y uno del Acta número uno de Junta General de Accionistas, celebrada, en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día ocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno, mediante la cual se aprobaron los Estatutos de la sociedad BANCENTRO; e inscrita bajo el número dieciocho mil doscientos veintidós guión B cuatro, (**18,222-B4**), Páginas ciento setenta y cuatro a la ciento noventa (**174/190**), Tomo seiscientos ochenta y cuatro guión B cuatro (**684-B4**), Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil de Managua; **c)** Escritura Pública número Ciento Ochenta y Dos (182) de Protocolización de Reforma de Escritura Social y Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día nueve de julio de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales del doctor Alejandro Carrion Abaunza; e inscrita con el número catorce mil quinientos setenta y siete guión B tres (**14,577-B3**), páginas treinta y uno pleca cuarenta y cinco (**31/45**), Tomo setecientos veintitrés guión B tres (**723-B3**), Libro Segundo de Sociedades; y con el número cincuenta y un mil seiscientos sesenta y seis guión A (**51,666-A**), páginas doscientos ochenta y cinco pleca doscientos ochenta y seis (**285/286**), Tomo ciento treinta guión A (**130-A**), Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil de Managua; mediante la cual se amplió el plazo de presentación de los Estados Financieros Auditados.- **d)** Escritura Pública número Ciento Cincuenta y Dos (152) de Protocolización de Reformas de Escritura Social y Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del día dieciséis de agosto del año dos mil uno, ante los oficios notariales del doctor Alejandro Carrión Abaunza; e inscrita con el número veinte mil quinientos cuarenta y ocho guión B dos (**20,548-B2**), páginas cuatrocientos noventa y seis pleca quinientos treinta y tres (**496/533**), Tomo setecientos sesenta y cinco guión B dos (**765-B2**), Libro Segundo de Sociedades; y con el número cincuenta y cuatro mil trescientos sesenta y cuatro guión A (**54,364-A**), Páginas ciento cincuenta y seis pleca ciento cincuenta y siete (**156/157**), Tomo ciento cuarenta y cuatro guión A (**144-A**), Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil de Managua, en la que se reformó de manera total el Pacto Social y Estatutos eliminando cláusulas y artículos que se referían básicamente al momento de la constitución de la sociedad; se reforman cláusulas varias, se incorporan otras reformas derivadas de la nueva Ley General de Bancos Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros y se juntan en una misma escritura el Pacto Social y los Estatutos.- **e)** Escritura Pública número Dos (2) de Protocolización de Reformas al Pacto Social y Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día siete de mayo del año dos mil diez, ante los oficios notariales del Doctor Julio César Vega Pasquier; e inscrita con el número veintidós mil novecientos veintiséis guión B dos (**22,926-B2**), páginas trescientos ochenta y uno al trescientos noventa y dos (**381/392**), tomo ochocientos seis guión B dos (**806-B2**), Libro Segundo de Sociedades; e inscrita con el número sesenta mil ochocientos dos guión A (**60,802-A**), páginas doscientos setenta y dos al doscientos setenta y tres (**272/273**), tomo ciento setenta y nueve guión A (**179-A**), Libro de Personas, ambos del Registro Público de Managua; mediante la cual cambió su denominación social de **BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO, SOCIEDAD ANONIMA (BANCENTRO)** a su nueva denominación **Banco LAFISE BANCENTRO, Sociedad Anónima (Banco LAFISE)**. **f)** Escritura Pública número treinta y dos (32) de Protocolización de Reformas de Escritura Social y Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día veintiséis de junio del año dos mil trece, ante los oficios del Notario Julio César Vega Pasquier; e inscrita con el número con el número veinticuatro mil seiscientos dieciséis guión B2 (24,616-B2), páginas doscientos noventa y cinco a la trescientos dos (295/302), tomo ochocientos treinta y cuatro guión B dos (834-B2) del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público de Managua;

mediante la cual se aumentó el capital social del **BANCO LAFISE BANCENTRO, SOCIEDAD ANONIMA** que en lo sucesivo de este contrato se le denominará por la brevedad **Banco LAFISE BANCENTRO** o simplemente el **EMISOR**. Acredita su representación el Licenciado **CARLOS ALBERTO BRICEÑO RIOS** con el Testimonio de la Escritura Pública Número Ciento Ocho (108) de Poder General de Administración, autorizado en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día tres de Julio del año dos mil Diez, ante los oficios notariales del Doctor Salvador Francisco Pérez García, Escritura debidamente inscrita bajo el número treinta y siete mil cuatrocientos dos (37,402), páginas cuatrocientos dos pleca cuatrocientos ocho (402/408), tomo trescientos noventa y cinco (395), Libro Tercero de Poderes del Registro Público del Departamento de Managua, por una parte y por otra parte el señor (a) _____ mayor de edad, estado civil _____, profesión / oficio _____ del domicilio de _____, quien se identifica con _____, número _____ (_____); quien en lo sucesivo de este contrato se le denominará el **TARJETAHABIENTE**, hemos convenido en celebrar el contrato contenido en las cláusulas siguientes:

I. Emisión y uso de la tarjeta.

El EMISOR, directamente o mediante los servicios de un tercero, emitirá una tarjeta de crédito, de uso nacional y/o internacional, a nombre del TARJETAHABIENTE, a quien se le entregará y al recibirla tendrá la obligación de firmarla de inmediato.

Mediante el uso de la tarjeta de crédito (en lo sucesivo, llamada simplemente como "la tarjeta"), el TARJETAHABIENTE podrá adquirir u obtener bienes y servicios, a nivel nacional y/o internacional, incluyendo retiros en efectivo en los establecimientos afiliados o por medios electrónicos de empresas comerciales o financieras que, en cualquier ciudad o país, hayan celebrado convenios para la aceptación de la tarjeta. En lo sucesivo, tales establecimientos se podrán llamar indistintamente como "los establecimientos afiliados" o simplemente como "los afiliados".

Para hacer uso de la tarjeta, el TARJETAHABIENTE deberá presentarla y firmar el documento de crédito que le proporcione el establecimiento afiliado por el valor de los bienes y/o servicios recibidos. Este documento podrán ser los comprobantes que se acostumbra suscribir cuando se hace uso de la tarjeta; en el entendido de que sus montos se cargarán a la cuenta corriente regulada en el presente contrato. Lo anterior, constituye el procedimiento ordinario para hacer uso de la tarjeta, sin embargo el TARJETAHABIENTE podrá usar otros métodos tales como las telecomunicaciones, las electrónicas y las informáticas que no requieren la presentación de la tarjeta ni las firmas de los comprobantes de transacción referidos.

El TARJETAHABIENTE entiende y acepta que la posesión y la sola presentación de la tarjeta de crédito legitiman el derecho del uso para disponer de la línea de crédito en cuenta corriente.

II. Límite de crédito de la tarjeta.

La tarjeta _____ con número _____ tendrá un límite original de crédito de: _____ cantidad que constituye el monto inicial autorizado en la presente línea de crédito.

Es entendido, en su caso, que siempre que en este contrato o sus anexos se use la palabra dólares, se estará haciendo referencia a Dólares de los Estados Unidos de América.

El TARJETAHABIENTE acepta que el uso de la tarjeta está sujeto a límites de disponibilidad y a procedimientos de consultas establecidas por el EMISOR, eximiendo al EMISOR de cualquier responsabilidad que pudiere resultar o pretenderse, por el rechazo o no aceptación, de la tarjeta en cualquier circunstancia.

III. Apertura y disposición de crédito en cuenta corriente.

Para los propósitos del presente contrato, el EMISOR otorga al TARJETAHABIENTE un crédito en cuenta corriente hasta por el monto inicial o límite original de crédito indicado en la cláusula que antecede. El TARJETAHABIENTE podrá disponer de este crédito a través del uso de la tarjeta de crédito, sea por la adquisición de bienes y servicios, retiros en efectivo u otros usos o transacciones por medio de servicios electrónicos. El EMISOR, en virtud del presente contrato, realizará pagos a

terceros por los bienes y servicios adquiridos por el TARJETAHABIENTE, mediante el uso de la tarjeta.

Como consecuencia del uso de la tarjeta, el TARJETAHABIENTE queda obligado a pagar al EMISOR las sumas de que disponga en virtud de este crédito, los intereses que se deriven y demás cargos, expresamente autorizados por el TARJETAHABIENTE, por la Ley N° 515, “Ley de Promoción y Ordenamiento del Uso de la Tarjeta de Crédito”, y por las normas de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

El TARJETAHABIENTE podrá disponer de la línea de crédito en forma de cuenta corriente para los propósitos lícitos que estime conveniente, de acuerdo a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato. El TARJETAHABIENTE pagará el cargo por el uso de la tarjeta desde la fecha en que utilice el crédito, parcial o totalmente.

El EMISOR financiará los consumos y cargos autorizados conforme la Ley N° 515, Normas de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y aprobados por el TARJETAHABIENTE. El EMISOR por cuenta del TARJETAHABIENTE, efectuará los pagos a terceros por los bienes y servicios adquiridos mediante el uso de la tarjeta. Es entendido, que dentro del crédito en cuenta corriente se cargarán los saldos adeudados, tanto en córdobas como en dólares, haciéndose la correspondiente equivalencia, según sea el caso

El EMISOR podrá variar en cualquier momento el límite de crédito, cumpliendo siempre con la legislación y regulaciones vigentes.

El TARJETAHABIENTE, si por cualquier causa se excediera del límite de crédito autorizado, quedará obligado al pago del exceso utilizado, incluyendo los intereses correspondientes. En este caso, el fiador no responderá por el exceso del límite de crédito, salvo que lo haya autorizado por escrito.

El TARJETAHABIENTE acepta y conviene expresamente que el saldo correcto y verdadero de la cuenta corriente a su cargo, será el que certifique el funcionario designado por el EMISOR, sin perjuicio del derecho de impugnación que le corresponde al TARJETAHABIENTE conforme la Ley y las Normas que dicte la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Si el EMISOR lo estimare conveniente, podrá gestionar, obtener y contratar para el TARJETAHABIENTE, previa autorización de éste, en los mismos términos y condiciones a las previstas en este contrato, sea total o parcialmente, la apertura de créditos en cuenta corriente con una o más instituciones bancarias o financieras nacionales o extranjeras, o bien con terceras personas, naturales o jurídicas, relacionadas o no con el EMISOR. En estos casos, las instituciones o personas que concedan el crédito tendrán, para todo efecto legal, la posición de ACREDITANTE prevista en este documento. El TARJETAHABIENTE faculta al EMISOR para que gestione, obtenga y contrate dichos créditos en cuenta corriente, en nombre y por cuenta del TARJETAHABIENTE, en los mismos términos y condiciones del presente contrato, **sin responsabilidad alguna para el EMISOR.**

IV. Pagos.

El TARJETAHABIENTE se obliga a pagar al EMISOR lo siguiente:

- a) El importe por los usos de la tarjeta en cualquiera de sus modalidades, sea córdobas o dólares.**
- b) Los cargos que expresamente ha autorizado el TARJETAHABIENTE, previstos en este contrato y sus anexos.**
- c) Las tasas de interés corriente anual fija en dólares y en córdobas, indicadas en la Tabla de Costos adjunta, las cuales cubrirán los cargos ordinarios del EMISOR sobre los saldos a partir de la utilización de la tarjeta y hasta que se realice el pago efectivo de dichos saldos, los cual, deberá hacerse en la fecha, plazo y forma de pago que se indique en el estado de cuenta.**
- d) Las tasas de interés moratoria, adicional a la tasa de interés corriente pactada en dólares y córdobas indicada en la Tabla de Costos adjunta, las cuales se calcularan sobre el saldo vencido. La mora se producirá por el simple retardo del TARJETAHABIENTE en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.**

La tabla de costos a la que hace referencia en los literales anteriores forma parte integrante de este contrato y deberá ser firmada por las partes.

El EMISOR no podrá modificar la tasa de interés corriente anual durante la vigencia del contrato; no obstante, al menos con treinta días de anticipación al vencimiento de éste el EMISOR notificará al TARJETAHABIENTE la modificación de la tasa, misma que será aplicable para el nuevo plazo del contrato. Para tales efectos, el EMISOR notificará al TARJETAHABIENTE en el estado de cuenta el medio de comunicación social escrito y fecha en que se publicó la modificación a la tasa de interés. **El TARJETAHABIENTE estará facultado para rechazar las modificaciones comunicándolo al EMISOR por escrito o por otro medio verificable, en el plazo de treinta días calendario contados a partir de la fecha de corte del Estado de Cuenta en que se anunció el cambio de la tasa de interés. Para ello, el TARJETAHABIENTE podrá dirigir su comunicación a cualquiera de las sucursales del EMISOR cuyas direcciones, teléfonos, número de fax y dirección electrónica serán difundidas tanto en las instalaciones de dichas sucursales como en su página Web. Si el TARJETAHABIENTE no acepta las modificaciones del contrato, el EMISOR podrá suspender el uso de la línea de crédito del TARJETAHABIENTE, pero para el pago del saldo adeudado, deberá respetar la tasa de interés y demás condiciones contenidas en el contrato vigente antes de la modificación realizada.**

El interés corriente se calculará multiplicando la tasa de interés corriente diaria por el saldo del principal, neto de los pagos realizados por el TARJETAHABIENTE en el período comprendido entre dos fechas de corte, por los días que corresponda.

El interés moratorio se calculará aplicando la tasa de interés moratoria diaria al saldo de principal en mora por los días de mora.

La Tabla de Costos se considera parte integrante del contrato de tarjeta de crédito y no podrá ser modificada durante dos trimestres consecutivos. Podrá variarse cualquiera de los rubros de la Tabla de Costos al inicio del subsiguiente trimestre; en tal caso, no se requerirá de la previa autorización del Superintendente, debiendo el EMISOR notificar al TARJETAHABIENTE en el estado de cuenta, el medio de comunicación social escrito y fecha en la que publicó la modificación a uno o más rubros de la mencionada Tabla de Costos.

V. Cargos.

El TARJETAHABIENTE se obliga a pagar al EMISOR los siguientes cargos:

- a) Cargos al principal que no generan intereses en los primeros cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha en que se establezca el cobro en el estado de cuenta respectivo. Estos cargos comprenden los indicados en la TABLA DE COSTOS aprobados por el Superintendente de Bancos contenidos en Anexo al presente contrato, el que pasa a formar parte integrante del mismo. Si durante el período de gracia de cuarenta y cinco (45) días no se efectuare el pago de estos cargos, generarán los intereses correspondientes.**
- b) Los cargos que, por autorización expresa del TARJETAHABIENTE, o el EMISOR contrata por cuenta de éste, no gozan del beneficio indicado en el literal A. Estos cargos generarán intereses.**
- c) Otros cargos expresamente pactados entre el EMISOR y el TARJETAHABIENTE previamente autorizados por el Superintendente.**

Es entendido que todo cargo expresado en el estado de cuenta, constituye un servicio financiero prestado por el EMISOR al TARJETAHABIENTE.

VI. Estado de cuenta.

Dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de corte mensual, el EMISOR enviará un estado de cuenta impreso o electrónico a la última dirección física o electrónica señalada por el TARJETAHABIENTE. Dicho estado de cuenta, expresará la información estipulada en el Artículo diecinueve de la "Norma para las Operaciones de Tarjetas de Crédito", dictada por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras mediante Resolución Número CD-SIBOIF-629-4-MAY26-2010. **El atraso o falta de recibo de los estados de cuenta no justifica**

que el TARJETAHABIENTE deje de efectuar los pagos a que está obligado en la fecha que le corresponda, según lo pactado. El TARJETAHABIENTE autoriza expresamente al EMISOR a efectuar los cargos definidos en la cláusula V del presente contrato.

El TARJETAHABIENTE dispone de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de corte, o desde el momento que se produce el hecho que genera el reclamo, para impugnar cargos al estado de cuenta. Esta impugnación deberá efectuarse mediante el uso de formularios que para tal efecto, el EMISOR, remitirá físicamente al tarjetahabiente o pondrá a disposición de éste en las sucursales, o por medios electrónicos. Si el TARJETAHABIENTE decidiera impugnar cualquier cargo reflejado en el estado de cuenta, deberá entregar dichos formularios físicamente en las oficinas del EMISOR o por medios electrónicos puestos a su disposición por el EMISOR, en su caso, dentro del plazo establecido, debiendo agregar los documentos que sustenten el reclamo y contribuyan a la investigación y solución del mismo.

El EMISOR deberá acusar recibo de la impugnación, entregando al TARJETAHABIENTE un número de identificación del reclamo, y tendrá un plazo no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de recibo de la impugnación, para dar repuesta a la misma, salvo que el cargo impugnado fuere originado y efectuado directamente por el EMISOR, en cuyo caso, el plazo para resolver la impugnación no será mayor de treinta (30) días calendario. Transcurrido estos plazos sin que el EMISOR haya respondido o si la respuesta no satisface el requerimiento a criterio del TARJETAHABIENTE, éste podrá presentar dicho reclamo ante el Superintendente.

El EMISOR no hará cargo alguno al TARJETAHABIENTE en concepto de gestiones de impugnación mientras no se resuelva el reclamo.

Pendiente la solución de la impugnación, el TARJETAHABIENTE podrá seguir haciendo uso de su tarjeta dentro del límite de crédito autorizado, entendiéndose que el monto impugnado formará parte de dicho límite mientras no sea resuelta la impugnación. De igual forma, el EMISOR podrá exigir al menos el pago mínimo de los rubros no impugnados.

En caso que la impugnación no se resuelva a favor del TARJETAHABIENTE, el monto impugnado **será cobrado** en el próximo estado de cuenta después de resuelta la impugnación.

VII. Disposiciones aplicables a los cargos.

Todo pago que el TARJETAHABIENTE deba efectuar, lo realizará en el plazo que estipule el EMISOR en su estado de cuenta, conforme lo contratado. No obstante lo anterior, el EMISOR concederá al TARJETAHABIENTE la alternativa de pagar su adeudo mediante amortizaciones mensuales, con los correspondientes cargos.

El EMISOR podrá establecer pagos mínimos, correspondiente al pago del ciclo expresado en la moneda pactada, que cubra amortización no menor del cuatro por ciento (4.%) del saldo del principal, **más los intereses corrientes y moratorios**, lo que deberá indicarse en el estado de cuenta. El EMISOR podrá cobrar una cuota mínima establecida cuando la referida sumatoria del pago mínimo más los intereses correspondientes resulte en una cantidad menor a la cuota mínima establecida por el EMISOR.

El TARJETAHABIENTE podrá hacer **pago de contado**. Se entiende por pago de contado la cancelación del saldo total adeudado por éste a la fecha de corte indicada en el último estado de cuenta. El EMISOR no cobrará los intereses generados en el ciclo sujeto a cobro, si el TARJETAHABIENTE cancela el total del saldo deudor, antes o en la fecha de pago establecida en el estado de cuenta. Se entiende por ciclo al período comprendido entre dos fechas de corte. Se entiende, por período para efectuar el pago de contado, el comprendido entre la fecha de corte y el del vencimiento de la fecha de este pago, ambas fechas establecidas en el estado de cuenta.

VIII. Lugar y forma de pago.

El TARJETAHABIENTE a opción del EMISOR, deberá hacer todos sus pagos a éste, en dólares o córdobas, según lo indique el estado de cuenta correspondiente. Los pagos se efectuarán en caja, en las instalaciones del EMISOR o en los establecimientos autorizados por éste, sea mediante efectivo, cheque, transferencia entre cuentas; o bien, por medio de instrucciones vía

Internet o por teléfono, buzones de pago de cheques y cualquier otro medio adicional establecido por el EMISOR para facilidad de pago del TARJETAHABIENTE.

En el caso de utilizar la tarjeta en moneda extranjera diferente al dólar de los Estados Unidos de América, la conversión a dólares operará conforme lo determine cualquier banco o empresa financiera afiliada a la operación de la tarjeta, en la localidad donde ésta fue usada.

IX. Reconocimiento y aceptación.

El TARJETAHABIENTE reconoce y acepta los cargos a su cuenta originados por el uso de la tarjeta que presenten las siguientes características:

- a) Compras por teléfono, correo postal o electrónico, en cuyo caso, los importes por uso de crédito no necesariamente estarán firmados por el TARJETAHABIENTE.
- b) Pagarés u otros documentos emitidos en forma manual.
- c) Uso de la tarjeta por medios electrónicos o similares.
- d) Retiros en efectivo en cajeros automáticos, efectuados mediante tarjeta de crédito y número de PIN asignado al TARJETAHABIENTE, para su uso exclusivo y confidencial.

X. Modificaciones del contrato.

El EMISOR podrá modificar el modelo del presente contrato, sujeto a la previa autorización del Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y a la previa publicación en cualquier medio de comunicación social de amplia circulación nacional. Tal modificación, una vez autorizada y publicada, deberá ser notificada al TARJETAHABIENTE por medio de su estado de cuenta, en el cual se le indicará el medio de comunicación social escrito y la fecha de publicación de las modificaciones del contrato y detalle de los aspectos modificados en el contrato.

El TARJETAHABIENTE estará facultado para rechazar las modificaciones comunicándolo al EMISOR por escrito o por otro medio verificable, en el plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de corte del Estado de Cuenta en que le anunciaron las modificaciones al contrato. Para ello, el TARJETAHABIENTE podrá dirigir su comunicación a cualquiera de las sucursales del EMISOR cuyas direcciones, teléfonos, número de fax y dirección electrónica serán indicadas en su página web. Si el TARJETAHABIENTE no acepta las modificaciones del contrato, el EMISOR podrá suspender el uso de la línea de crédito de aquél, pero para el pago del saldo adeudado deberá respetar la tasa de interés y las demás condiciones contenidas en el contrato vigente antes de la modificación realizada.

XI. Sobregiro.

Si por cualquier causa el TARJETAHABIENTE se hubiere sobregirado o excedido del límite de crédito fijado para el uso de la tarjeta, por ese solo hecho, deberá pagar al EMISOR el monto utilizado sobre el límite de crédito autorizado más los intereses correspondientes. Quedará a opción del EMISOR el financiamiento de las sumas sobregiradas. En estos casos, el fiador quedará exento respecto del monto sobregirado si no hubiere sido expresamente notificado por el EMISOR y aceptado expresamente por el fiador.

XII. Imputación de pagos.

Los pagos que realice el TARJETAHABIENTE se imputarán en el siguiente orden: a) interés moratorio; b) principal vencido; c) interés corriente; y d) principal. Los intereses corrientes y moratorios no generan intereses.

XIII. Plazos y vencimientos.

El presente contrato tendrá una vigencia de un año. No obstante, la tarjeta podrá ser utilizada por el TARJETAHABIENTE hasta la fecha de vencimiento indicada en la propia tarjeta, siempre y cuando el contrato haya sido prorrogado conforme lo indicado en la cláusula siguiente.

El EMISOR y el TARJETAHABIENTE podrán poner fin al presente contrato de manera unilateral por la simple voluntad de cualquiera de las partes. La parte que haya resuelto poner fin al contrato conforme a lo antes señalado deberá de notificar a la otra parte tal resolución por cualquier medio escrito. Independientemente de la parte que haya resuelto poner fin al presente contrato, el TARJETAHABIENTE deberá de devolver al EMISOR todas las tarjetas que forman parte de este

contrato y continuará con su responsabilidad por los saldos deudores, los intereses corrientes, moratorios y cargos por servicios sobre dichos saldos, si así fuese el caso, obligaciones que deberá cancelar en las condiciones contenidas en el presente contrato vigentes antes de la fecha en que cualquiera de las partes haya resuelto poner fin al mismo. El valor de la tarjeta se considerará consumido por su emisión y no podrá ser reclamado por el TARJETAHABIENTE por ninguna causa.

XIV. Prórroga.

El plazo del presente contrato se prorrogará automáticamente a su vencimiento por períodos sucesivos de un año calendario cada uno, salvo que cualquiera de las partes dé aviso en contrario a la otra parte, expresando su interés de no renovar el contrato.

XV. Vencimiento anticipado.

No obstante el plazo prefijado y la forma de pago convenida, el EMISOR podrá dar por vencido anticipadamente el presente contrato y exigirá el pago inmediato de todo lo adeudado, en caso que ocurra cualquiera de las siguientes causales: 1) Si el TARJETAHABIENTE no cumpliera cualquiera de las obligaciones indicadas y aceptadas en el presente contrato o incumpliere cualquier prohibición estipulada. 2) Si hubiere claros indicios de conductas dolosas de parte del TARJETAHABIENTE y/o sus adicionales, con respecto al uso de la tarjeta y del crédito en cuenta corriente que evidencie la intención de perjudicar los intereses del emisor. 3) Si incurriera en mora con el EMISOR o con cualquier otra institución de tal forma que afecte su capacidad de pago. 4) Si el presente contrato fuere objeto de reestructuración. 5) Por incumplimiento, por parte del TARJETAHABIENTE de cualquier pago de fianza a que estuviere obligado con el EMISOR o con cualquier otra institución de tal forma que afecte su capacidad de pago. 6) Si hubiere claros indicios de operaciones inusuales o sospechosas que induzcan a presumir la comisión del delito de Lavado de Dinero y de otras actividades ilícitas, incluida la del terrorismo. 7) Cuando el TARJETAHABIENTE o cualquiera de los obligados ocultare su domicilio o no pudiere ser localizado en el domicilio señalado y/o cuando cambiare la dirección del domicilio y no lo notificare al EMISOR, o cuando siendo notificada la nueva dirección señalada, fuere imposible ubicarla. 8) Cuando se entablare cualquier clase de ejecución, acción o juicio en contra de cualquiera de los obligados en el presente contrato, que afecten la capacidad de pago del TARJETAHABIENTE. 9) Cuando se presentaren casos fortuitos o de fuerza mayor. 10) Por insolvencia judicial declarada del TARJETAHABIENTE, o si fuese objeto de declaración de concurso o quiebra. 11) Por deterioro de la solvencia económica del TARJETAHABIENTE, motivadas por adeudos contraídos que afecten la capacidad de pago del TARJETAHABIENTE y el consecuente incremento del riesgo crediticio. 12) Si el TARJETAHABIENTE fuese privado de libertad en ocasión de investigación de delitos o faltas, que afecte su capacidad de pago. 13) Si en el transcurso de 180 días continuos después de emitida la tarjeta, el TARJETAHABIENTE no hiciera uso de la presente línea de crédito.

Alternativamente, el EMISOR, podrá suspender el uso de la línea de crédito o disminuir el límite de la misma por cualquiera de las causales enunciadas anteriormente.

XVI. Propiedad de la tarjeta.

La tarjeta es propiedad del EMISOR. El TARJETAHABIENTE y sus adicionales tienen, respecto de la misma una especial obligación de guarda y custodia en calidad de depositarios. A la terminación del presente contrato, las tarjetas deberán ser devueltas al EMISOR, salvo que éste autorice su destrucción por escrito. En caso de negarse a su devolución, el EMISOR queda facultado para ejercer cualquier acción legal para lograr su devolución.

XVII. Responsabilidad por pérdida, extravío o destrucción de tarjeta de crédito.

En casos de pérdida o extravío, robo, hurto o destrucción de la tarjeta de crédito, el TARJETAHABIENTE estará obligado a dar aviso de inmediato al EMISOR, el cual deberá llevar un registro de notificación de tal circunstancia y deberá proveer al TARJETAHABIENTE un número de notificación que evidencie el reporte. **El EMISOR deberá, ante la notificación por parte del TARJETAHABIENTE sobre cualquiera de las situaciones antes mencionadas, proceder de inmediato a bloquear o cancelar el uso de la tarjeta con el fin de evitar el uso indebido por parte de terceros no autorizados. En este caso, la responsabilidad del TARJETAHABIENTE cesará una vez que éste realice la notificación.**

Toda reposición de tarjeta, será cargada al TARJETAHABIENTE al precio vigente en el momento de la reposición.

XVIII. Pagos en exceso por parte del tarjetahabiente.

En caso que el TARJETAHABIENTE por cualquier razón efectúe pagos que excedieran el monto de su adeudo, el EMISOR podrá autorizar para que se acredite dicho exceso a futuros pagos o usos futuros de la tarjeta, o bien requerir, por escrito, el reembolso del pago en exceso. En caso de solicitud de reembolso, el EMISOR contará con un plazo de quince (15) días hábiles para efectuarlo, de no realizarse durante este período, el exceso devengará un interés igual al pactado en el presente contrato.

XIX. Divergencias con establecimientos afiliados.

Los derechos del EMISOR no se verán afectados por cualquier divergencia surgida entre los establecimientos afiliados y el TARJETAHABIENTE y derivada directamente de la transacción no financiera celebrada entre éstos, ya que tales derechos serán independientes y autónomos y no se le podrá oponer ninguna compensación o reclamo que el TARJETAHABIENTE tuviere contra el establecimiento afiliado. En consecuencia, cualquier reclamo relacionado con la situación expresada o similar, deberá ser formulado por el TARJETAHABIENTE directamente al establecimiento afiliado, sin que ello lo excuse del cumplimiento de sus obligaciones de pago para con el EMISOR.

XX. Cesión del crédito.

El EMISOR queda autorizado a ceder los créditos y demás derechos provenientes de este contrato sin necesidad de dar aviso previo o posterior al TARJETAHABIENTE o su fiador, en caso lo hubiere.

XXI. Presentación de Fianza.

El TARJETAHABIENTE, a solicitud del EMISOR, presentará un fiador solidario u otra garantía a favor del EMISOR, las que podrán ser aceptadas a juicio del mismo. **Esta fianza garantizará todas las obligaciones derivadas del presente contrato.**

El fiador solidario queda exento de responsabilidad alguna de pagar cualquier suma proveniente de créditos otorgados al TARJETAHABIENTE en exceso al límite original autorizado en el presente contrato, salvo cualquier ampliación al mismo en el que éste diese su autorización expresa de forma escrita.

Será obligación del EMISOR comunicar al fiador solidario el estado de mora en que ha incurrido el TARJETAHABIENTE deudor principal, con el objeto de que el fiador esté enterado del incumplimiento por parte del deudor principal de los términos del presente contrato. Dicha comunicación deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días posteriores en que se hubiese producido la mora.

Si el EMISOR aceptare otra garantía diferente a la fianza solidaria aquí pactada, esta otra garantía será suscrita en instrumento distinto, de acuerdo a la propia naturaleza de la garantía.

XXII. Aspectos Procesales y Leyes Aplicables.

- a) El TARJETAHABIENTE acepta como buenos, líquidos y exigibles en la vía judicial el saldo que el EMISOR presente respecto a este contrato, conforme lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley N° 561 "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros". Lo anterior sin perjuicio de las excepciones que el TARJETAHABIENTE pueda interponer de conformidad con la ley.
- b) El TARJETAHABIENTE señala como su domicilio la ciudad de: _____, siendo éste su lugar habitual de residencia y el que usa en todos sus contratos y negocios. El TARJETAHABIENTE se obliga a notificar al EMISOR cualquier cambio de domicilio, así como cualquier otra dirección posteriormente señalada por escrito al EMISOR. Por lo tanto, el TARJETAHABIENTE acepta como válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se haga en la última dirección de su domicilio señalado, así como cualquier notificación personal que se le efectúe en caso que no fuere localizado en la última dirección indicada.

- c) EL TARJETAHABIENTE acepta, que no podrá pedir la prórroga del plazo que pudiera corresponderle, por haber aceptado el EMISOR, abonos o cuotas por principal, intereses u otros cargos después del vencimiento, o por haberse concedido un plazo, perentorio o no, para la cancelación de las cantidades vencidas.

Son aplicables al presente contrato de manera especial: a) Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no bancarias y Grupos Financieros; b) Ley de Promoción y Ordenamiento del Uso de la Tarjeta de Crédito; c) Norma para las Operaciones de la Tarjeta de Crédito, dictada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras; d) Demás Leyes supletorias de la República de Nicaragua.

XXIII. Gastos por cobro judicial.

En caso de cobro judicial, sea por medio de abogado u oficina de cobro, el TARJETAHABIENTE reconocerá y pagará al EMISOR todos los gastos y honorarios incurridos, conforme a lo establecido por las leyes pertinentes.

EL TARJETAHABIENTE es informado de su derecho a que cualquier diligencia de cobranza se le practique únicamente en los horarios establecidos en las Normas dictadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras para las Operaciones de la Tarjeta de Crédito, misma que puede consultar en la página web de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

XXIV. Uso de tarjeta de cargos exclusivos en dólares.

Cuando el límite original del crédito fuese acordado únicamente en dólares de los Estados Unidos de América, todos sus cargos serán expresados en tal moneda. No obstante, el EMISOR autoriza al TARJETAHABIENTE a usar la tarjeta para el consumo en moneda local, en cuyo caso, tales consumos se podrán cargar al TARJETAHABIENTE en dólares, según la tasa de cambio oficial vigente con relación a dicha moneda.

XXV. Promociones o Descuentos.

EL EMISOR podrá efectuar promociones o descuentos temporales o puntuales relacionados, entre otros, a la tasa de interés o al pago de intereses ofrecidos por el emisor de manera temporal, por lo cual una vez terminado el período de la promoción o descuento, la tarjeta de crédito volverá a ajustarse a las condiciones previamente establecidas.

XXVI. Mantenimiento de valor.

Todo saldo reflejado en moneda córdoba, sea de principal, intereses o de cualquier otro concepto, estará sujeto al mantenimiento de valor con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, de acuerdo a la Ley N^o 732, Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua.

Al igual que los intereses, el mantenimiento de valor se calculará sobre el saldo diario de principal a la fecha de corte neto de los pagos realizados dentro del ciclo sujeto a cobro.

XXVII. Autorizaciones.

EL TARJETAHABIENTE autoriza expresamente al EMISOR para que de cualquier cuenta de depósito que maneje con él, se debiten las sumas necesarias para la cancelación de cualquier obligación que tenga a favor del EMISOR como consecuencia de este contrato.

EL TARJETAHABIENTE declara que la información que suministre al EMISOR como consecuencia de la suscripción de este contrato y del uso de la tarjeta, es verídica y lo autoriza en forma expresa y anticipada para dar a conocer y solicitar, sin necesidad de autorización ulterior, el historial de pago del TARJETAHABIENTE a cualquier otra entidad emisora supervisada o regulada por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, así como para hacer uso de las Centrales de Riesgos, presentes o futuras, que funcionen en la Superintendencia o en Centrales de Riesgos Privadas, debidamente autorizadas por ésta. Así como autoriza a estas Centrales a remitir la información solicitada acerca del historial de pago del TARJETAHABIENTE.

Asimismo el TARJETAHABIENTE autoriza al EMISOR para que le envíe, a través de medios electrónicos, digitales, u otros, cualquier tipo de comunicación o información relacionada a este contrato o relacionada a otros productos o servicios que ofrezca el EMISOR.

XXVIII. Anexos.

Forma parte del presente contrato el Anexo que contiene la TABLA DE COSTOS que desglosa los costos que involucran el uso de la tarjeta de crédito, y que el TARJETAHABIENTE declara conocer y aceptar, así como todo documento derivado o vinculado con el presente contrato.

XXIX. Firmas.

Las partes declaran que en esta fecha celebran el presente contrato en los términos y bajo las condiciones contenidas en este documento, y aceptan y reconocen el uso y validez de la firma impresa electrónicamente por parte del EMISOR, si fuere el caso, la cual sustituirá la firma autógrafa de éste último y para todos los efectos legales y probatorios producirá los mismos alcances que las leyes otorgan a los documentos firmados por las partes.

Queda entendido que el uso de la firma electrónica ha sido aprobada por la Junta Directiva del **Banco LAFISE BANCENTRO, Sociedad Anónima (Banco LAFISE)**, de conformidad a lo señalado en el Artículo 10, literal d, de la Norma para las Operaciones de Tarjetas de Crédito, Resolución CD-SIBOIF-629-4-MAY26-2010, emitida por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. El TARJETAHABIENTE reconoce y acepta los términos y condiciones de la mencionada Norma para las Operaciones de Tarjetas de Crédito, en especial el uso y validez de la firma impresa electrónicamente por parte del EMISOR.

XXX. Contrato Aprobado por el Superintendente de Bancos.

El presente contrato es igual en su contenido al modelo aprobado por el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, con fundamento en la resolución contenida en la correspondencia con referencia DS-DL-1949-09-2010/VMUV del veintidós de septiembre del año dos mil diez, mismo que se hará constar en tantas copias idénticas como partes intervengan, las que serán suministradas por el EMISOR en ocasión de la entrega de la tarjeta de crédito al TARJETAHABIENTE. Cada copia entregada tendrá la misma validez y fuerza probatoria.

XXXI. Aceptación.

El EMISOR acepta todo lo expuesto a su favor por el TARJETAHABIENTE, y especialmente acepta la fianza que se constituye a su favor para garantizar el pago del límite original del crédito otorgado al TARJETAHABIENTE y de todas las demás obligaciones que se deriven del uso de dicho crédito.

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de _____ a los _____ Días del mes de _____ del año dos mil _____

F: _____
EMISOR

F: _____
TARJETAHABIENTE
(Cédula de Identidad, Cédula de Residencia o Pasaporte)

FIANZA SOLIDARIA

Yo _____ me constituyo fiador solidario de la _____ a favor del Banco LAFISE para responder por el límite original otorgado bajo la línea de crédito que antecede, hasta por la cantidad de _____ dólares de los Estados Unidos de América (US\$ _____) y por las demás obligaciones contenidas en el presente contrato. Esta fianza solidaria es expresamente otorgada para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que de este contrato se deriven por estar a cargo del TARJETAHABIENTE a cuyo favor me constituyo fiador y originadas por el uso de la tarjeta No. _____ otorgada a su favor, así como las tarjetas de crédito adicionales otorgadas a favor de las personas autorizadas por el TARJETAHABIENTE y por el monto de los cargos expresamente autorizados por mí, de conformidad con los términos del presente contrato de crédito en cuenta corriente, celebrado entre el TARJETAHABIENTE y el EMISOR; por lo que acepto todas las cláusulas contenidas en el presente contrato. Toda prórroga de este contrato deberá contar con mi autorización previa, así como cualquier modificación que se opere en el mismo. Igualmente responderé al EMISOR por el saldo que resulte en contra del deudor por el uso de la tarjeta, saldo que se justificará con la sola certificación que efectúe el EMISOR, conforme lo establecido en el presente contrato.

En mi carácter de fiador, en forma expresa acepto incondicionalmente los términos de la cláusula referente al mantenimiento al valor con relación al dólar de los Estados Unidos de América, para casos de consumo en moneda local. Renuncio en forma expresa al beneficio de excusión y de división de la deuda. En caso de autorizar prórroga o espera, por parte del EMISOR a favor del TARJETAHABIENTE, ésta deberá ser notificada en mi carácter de fiador solidario, no afectando la vigencia de la presente fianza.

Esta fianza mantendrá su vigencia por el plazo del CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE Y DE EMISIÓN Y USO DE TARJETA DE CRÉDITO, incluyendo las prórrogas sucesivas y automáticas que se hicieren conforme lo pactado en este contrato.

Declaro que conozco claramente todas y cada una de las cláusulas que contiene el contrato de cuenta corriente que antecede suscrito entre el TARJETAHABIENTE y el EMISOR, del cual recibo una copia idéntica al original, con igual validez y fuerza legal.

El EMISOR acepta la fianza constituida a su favor en los términos y condiciones antes relacionados. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ de dos mil _____.

f: _____

Fiador solidario
(Cédula de Identidad, Cédula de Residencia o Pasaporte)

f: _____

Fiador solidario
(Cédula de Identidad, Cédula de Residencia o Pasaporte)

